RESOLUCIÓN Nro. GPI-P-NA-040-2022

Abg. Pablo Jurado Moreno

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República señala *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República dispone "*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 3. La jubilación universal.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que *"serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina *"que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera."*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que *"todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República establece que *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario."*;

Que, el inciso Segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente 2, en cuanto a las liquidaciones e indemnizaciones, manda que: *"(..) Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de esta Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito, y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. "*;

Que, el artículo 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina entre las *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico.";*

Que, el artículo 331 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala *"Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran.";*

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto al "Régimen Aplicable" dispone *"Que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras."*;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales."*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 115 relacionado a la certificación presupuestaria señala *"Ninguna entidad u organismo público podrán*

contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo referente a la competencia de carácter administrativo señala: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las Máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, así como de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 400 "Actividades de Control", disponen que: *"La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo con sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, (...)."*;

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo establece "A *efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al de 1 de enero del 2015";*

Que, la Ley de Seguridad Social en su artículo 184, señala: *"CLASIFICACIÓN DE LAS JUBILACIONES. - Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser: a. Jubilación ordinaria de vejez; b. Jubilación por invalidez; y, c. Jubilación por edad avanzada";*

Que, la Ley de Seguridad Social en su artículo 185, determina: *"JUBILACIÓN ORDINARIA DE VEJEZ. - Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad. (...)";*

Que, la Ley de Seguridad Social en su artículo 186, determina: *"JUBILACIÓN POR INVALIDEZ. - Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:*

a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre

que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,

b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniere del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia. Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el artículo 205 de esta Ley (...).";

Que, el artículo 188 de la Ley Ibidem señala: *"JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA.- Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado: a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación. La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total y permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la prestación que por la misma causal de edad avanzada se le reconozca en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.";*

Que, el artículo 229 de la Ley de Seguridad Social sobre la Jubilación Ordinaria de Vejez determina que *"El asegurado que cumpliere sesenta (60) años de edad y acreditare treinta (30) años de imposiciones tendrá derecho a una pensión de vejez que será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación. El asegurado con sesenta (60) años de edad que acredite mayor tiempo de imposiciones al momento de la jubilación, tendrá derecho a la mejora de su pensión de vejez en el porcentaje que señale el Reglamento General de esta Ley. Tendrá derecho a la jubilación ordinaria de vejez con una pensión igual al cien por cien (100%) del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación, el asegurado de cualquier edad que acreditare cuarenta (40) años de imposiciones y cumpliere las demás condiciones señaladas en el Reglamento General de esta Ley.";*

Que, el artículo 1 de la Codificación del Código del Trabajo, en lo que respecta a su ámbito de aplicación, establece que: *"Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo.";*

Que, el artículo 7 de la Codificación al Código de Trabajo señala *"Aplicación favorable al trabajador. -En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o*

contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores".

Que, el artículo 10 de la Codificación Ibidem señala que *"se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores.";*

Que, el artículo 42, numeral 1 de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador entre otras *"Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código";*

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo establece *"Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores. (...)";*

Que, el artículo 220 del Código de Trabajo referente al Contrato Colectivo señala *"Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. (...) ";*

Que, el artículo 224 numeral 6 del Código de Trabajo señala *"Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2".*

Que, el artículo 45 del Contrato Colectivo vigente, referente a la SUPRESIÓN DE PUESTOS, TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES O JUBILACIÓN establece *"En caso de terminación de la Relación Laboral excepto en los casos establecidos en los numerales 3 y 7 del Art. 169 del Código de Trabajo, el Gobierno Provincial pagará una indemnización de 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y un máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, conforme lo establece el inciso 2 del Art. 8 del Mandato Constituyente Nro. 2".*

Que, el ACTA TRANSACCIONAL DE REVISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA, dispone agregar un inciso al artículo 45 con el siguiente texto: *"El Gobierno Provincial de Imbabura a fin de dar cumplimiento a este derecho observará las disposiciones constitucionales y legales expedidas para el efecto por los organismos competentes y en todos los casos deberá necesariamente contarse con disponibilidad presupuestaria para asumir dicha obligación, al efecto aceptará y tramitará TRES solicitudes anuales formuladas por los*

trabajadores; se deberá instrumentar el procedimiento del análisis y aprobación, observando el siguiente orden de prelación:

1. Jubilación obligatoria por edad avanzada,
2. Enfermedad catastrófica o Jubilación por invalidez,
3. Jubilación Patronal
4. Jubilación Ordinaria por vejez"

Que, el artículo 46 del Contrato Colectivo vigente señala *"JUBILACIÓN. - El Gobierno Provincial de Imbabura, reconoce el beneficio del trabajador que por el lapso de 25 años o más, haya prestado sus servicios en la institución, el derecho que tiene a la Jubilación Patronal; la pensión mensual de jubilación (....)"*;

Que, mediante Oficio circular Nro. MDT-DM-2016-0003 de 14 de septiembre de 2021, el Ministro del Trabajo dirige a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, las directrices para los procesos de optimización del talento humano sujeto al Código de Trabajo por concepto de jubilación;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-SISPTE-2021-0471-O de 30 de junio de 2021, el Subsecretario Interinstitucional de Servicio Público Trabajo y Empleo, emitió su criterio referente a la ampliación de respuesta sobre consulta del techo para el cálculo de pago de indemnización por concepto de jubilación o desahucio para el trabajador en general bajo el régimen del Código de Trabajo del Gobierno Provincial de Imbabura.

Que, mediante Oficio No. 14763 de 16 de julio de 2021, el Procurador General del Estado, emite su pronunciamiento sobre la consulta realizada por el Gobierno Provincial de Imbabura, referente al monto máximo para el pago de la indemnización (retiro voluntario) que se calcula con el techo de 210 salarios unificados del trabajador (...)";

Que, mediante Oficio Nro. GPI-NA-PS-2021-0074-0 de 9 de septiembre de 2021, la Procuraduría Síndica de la institución, señala *"Referente al cálculo de liquidación de los trabajadores existen los pronunciamientos vinculantes emitidos por el señor Procurador General del Estado mismos que deben ser aplicados de forma obligatoria por parte de las Direcciones de Talento Humano y Financiera en los términos establecidos en dichos instrumentos."*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GPI-P-060-2020, de 24 de diciembre de 2020, el Prefecto resuelve *"reformar el Estatuto Orgánico por Procesos, del GAD Provincial de Imbabura"*;

Que, los efectos de la pandemia ocasionada por la COVID-19, ha generado consecuencias económicas adversas al País, y por ende a los GADs, lo que obliga a las instituciones a establecer políticas de austeridad y restricción del gasto, aplicando estrategias de gestión

que permita viabilizar y precautelar en todo momento las obligaciones patronales, contenidas en el Contrato Colectivo vigente y Actas Transaccionales.

Que, el GAD Provincial de Imbabura, atendiendo los criterios de austeridad, optimización y racionalización del talento humano considera necesario normar y establecer las políticas de priorización que permitan la adecuada ejecución de la Planificación de Talento Humano cuando la relación laboral de los/las trabajadores termine de conformidad con lo establecido en el artículo 169 numeral 2 del Código de Trabajo, y el pago de la indemnización establecida en el artículo 45 del Contrato Colectivo vigente.

Que, en uso de las facultades legales, previstas en el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Expedir las POLÍTICAS DE PRIORIZACIÓN QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO, CUANDO LA RELACIÓN LABORAL DE LOS/LAS TRABAJADORES TERMINE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 NUMERAL 2, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 224 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 45 CONTRATO COLECTIVO VIGENTE.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – Las presentes políticas de priorización del GAD Provincial de Imbabura, constituyen un instrumento técnico legal de aplicación para los/las trabajadores bajo el Código de Trabajo, que manifiesten su decisión de terminar la relación laboral, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 numeral 2, 224 numeral 6 del Código de Trabajo; artículos 45 y 46 del Contrato Colectivo vigente. El/la Prefecto/a, velará por el derecho a la estabilidad de los/las trabajadores.

Artículo 2.- PRELACIÓN.- Se incorporará de oficio a la Planificación de Talento Humano a los/las trabajadores que estén inmersos en el artículo 169 numeral 2 *"Por acuerdo entre las partes"* del Código de Trabajo, por cumplir con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 188 de la Ley de Seguridad Social y que obligatoriamente deban manifestar la terminación de la relación laboral ;y, a los/las trabajadores que voluntariamente manifiesten la terminación de la relación laboral establecida en el artículo 169 numeral 2 *"Por acuerdo entre las partes"* del Código de Trabajo, por cumplir los requisitos de jubilación por invalidez establecida en el artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, Jubilación Patronal establecidos en el artículo 216 del Código de Trabajo, artículos 45 y 46 del Contrato Colectivo vigente, o cumplan los requisitos establecidos en la jubilación ordinaria por vejez, establecida en el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social. Para el efecto aceptará y tramitará TRES solicitudes anuales formuladas por los/las trabajadores; se deberá instrumentar el procedimiento del análisis y aprobación observando el siguiente orden de prelación:

1. Jubilación obligatoria por edad avanzada,
2. Enfermedad catastrófica o Jubilación por invalidez,
3. Jubilación Patronal
4. Jubilación Ordinaria por vejez

Artículo 3.- DE LA JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA. – La Dirección General de Talento Humano incorporará en la Planificación de Talento Humano de oficio a los/las trabajadores que obligatoriamente deben terminar su relación laboral establecida en el artículo 169 numeral 2 *"Por acuerdo entre las partes"* del Código de Trabajo, para acogerse a la jubilación por edad avanzada por cumplir setenta (70) años de edad, y registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, conforme lo señala el literal a) del artículo 188 de la Ley de Seguridad Social.

Al ser obligatoria la terminación de la relación laboral con el GAD Provincial de Imbabura le corresponde a la Institución cancelar la indemnización establecida en el artículo 45 del Contrato Colectivo y la pensión mensual de jubilación, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Contrato Colectivo vigente, en el caso de cumplir los requisitos, establecidos para este efecto.

Artículo 4.- DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ. – Los/las trabajadores que manifiesten su voluntad de terminar la relación laboral establecida en el artículo 169 numeral 2 *"Por acuerdo entre las partes"* del Código de Trabajo, para acogerse a la jubilación por invalidez, deberán acreditar la incapacidad total y permanente con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 186 de la Ley de Seguridad ;y, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Contrato Colectivo, tendrán derecho a recibir por indemnización por parte del GAD Provincial de Imbabura, por una sola vez, siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la institución, hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Artículo 5.- DE LA JUBILACIÓN PATRONAL. - Los/las trabajadores que manifiesten su voluntad de terminar la relación laboral establecida en el artículo 169 numeral 2 *"Por acuerdo entre las partes"* del Código de Trabajo, para acogerse a la jubilación patronal deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 216 del Código de Trabajo ;y, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Contrato Colectivo tendrán derecho a recibir por concepto de indemnización por parte del GAD Provincial de Imbabura, por una sola vez, siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la Institución, hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total y la pensión mensual de jubilación, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Contrato Colectivo vigente.

Artículo 6.- DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ.- Los/las trabajadores que manifiesten su voluntad de terminar la relación laboral establecida en el artículo 169 numeral 2 *"Por acuerdo entre las partes"* del Código de Trabajo, para acogerse a la jubilación ordinaria por vejez, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad

Social al momento de presentar su solicitud, tomando en cuenta que deben acreditar sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad, conforme lo establece el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Contrato Colectivo, tendrán derecho a recibir por concepto de indemnización por parte del GAD Provincial de Imbabura, por una sola vez, siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la Institución, hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total y la pensión mensual de jubilación, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Contrato Colectivo vigente, en el caso de cumplir los requisitos para este efecto.

Artículo 7.- DEL MONTO INDEMNIZATORIO MÁXIMO DE PAGO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DEL CONTRATO COLECTIVO. – Acorde con lo que establece el artículo 2 de la presente Resolución y el artículo 45 del Contrato Colectivo, el GAD Provincial de Imbabura pagará por concepto de indemnización el equivalente de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Por ello, el monto indemnizatorio máximo y único de pago por acuerdo entre las partes y que señala el artículo 45 del Contrato Colectivo vigente, establecido para los/las trabajadores que formen parte de la Planificación de Talento Humano, estará en concordancia a la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar (salario básico unificado del trabajador privado establecido al 1 de enero de 2015).

Artículo 8.- DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. – Previo a la ejecución de la Planificación de Talento Humano, cuando la relación laboral de las/los trabajadores termine de conformidad con lo establecido en el artículo 169 numeral 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 224 numeral 6 del Código de Trabajo y el pago de indemnización establecida en el Contrato Colectivo, se deberá contar con la certificación presupuestaria, en observancia a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 9.- DE LA PLANIFICACIÓN. –La Planificación de Talento Humano cumplirá lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, bajo el siguiente orden y criterios de prioridad:

Obligatorio: Para acogerse a la Jubilación por edad avanzada.

Alto: Para acogerse a la Jubilación por enfermedad catastrófica o Jubilación por invalidez.

Medio Alto: Para acogerse a la Jubilación Patronal, la prelación se considerará en atención a los que acrediten mayores años de servicio en la Institución.

Medio: Jubilación Ordinaria por vejez.

Artículo 10.- De la presentación de las peticiones obligatorias y voluntarias. – Todas las peticiones de los/las trabajadores junto con sus documentos habilitantes que acrediten el cumplimiento de requisitos serán presentadas hasta el 30 de julio de cada año en la Dirección General de Talento Humano, a fin de que se valide la información y se registre en la Planificación de Talento Humano para el siguiente año. La Jefatura de Talento Humano será responsable de revisar los documentos habilitantes y dentro de los quince días hábiles siguientes de recibir las peticiones, asegurar que el expediente del peticionario esté completo.

Artículo 11.- De los documentos habilitantes. – Los/las trabajadores deberán presentar a la Dirección General de Talento Humano:

1. Formato 1 **Solicitud de inclusión en la Planificación de Talento Humano**, dirigido al señor Prefecto. (No requiere firma de abogado)
2. Copia de cédula y papeleta de votación actualizada.
3. Tiempo de servicio por empleador y resumen de aportaciones.
4. Historia laboral.
5. Documentos habilitantes que acrediten la condición de invalidez de ser el caso.

Artículo 12.- Del registro de la planificación. - Con el fin de consolidar la Planificación de Talento Humano y preveer la disponibilidad presupuestaria previa a la ejecución, la Dirección General de Talento Humano registrará el detalle de los/las trabajadores que cumpliendo las políticas establecidas en la presente Resolución manifiesten su decisión de terminar su relación laboral a través del **Formato 1.**

Artículo 13.- De la asignación presupuestaria. – Conforme el registro de la Planificación de Talento Humano, la Dirección General Financiera emitirá la asignación presupuestaria para tres trabajadores, a fin de que dentro del primer trimestre del siguiente año se ejecute el Plan de Talento Humano, establecido y debidamente aprobado por el/la Prefecto.

Artículo 14.- Del Plan de terminación de relación laboral por acuerdo entre las partes de los/las trabajadores del GAD Provincial de Imbabura.- Aprobada la Planificación de Talento Humano, la Dirección General de Talento Humano elaborará el Plan de terminación de relación laboral por acuerdo entre las partes (Artículos 169 numeral 2 y 224 numeral 6 del Código de Trabajo) de los/las trabajadores en el año de ejecución, en el que se incluirá entre otras la certificación de fondos, las peticiones de los/las trabajadores, el cronograma, y el procedimiento para el pago de liquidaciones e indemnizaciones constantes en el Código de Trabajo y Contrato Colectivo vigente hasta máximo el término de treinta días del último día de labores del trabajador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de fallecimiento del peticionario que estuviese considerado en la Planificación de Talento Humano y en el Plan de terminación de relación laboral por acuerdo entre las partes (Artículo 169 numeral 2 y 224 numeral 6 del Código de Trabajo) de los/las trabajadores, continuará el trámite a favor de los derechohabientes que correspondan, quienes incorporarán la respectiva declaración juramentada que acredite dicha condición, previo a la transferencia de los valores que por concepto de liquidación de haberes e indemnización por Contrato Colectivo corresponda.

SEGUNDA. - En el caso de producirse la terminación de la relación laboral conforme lo establecido en el artículo 169 numeral 5 del Código de Trabajo, y al ser un caso fortuito, la Dirección General Financiera certificará la forma de pago, de conformidad a la disponibilidad de fondos vigente en ese momento, sin que ello afecte a la Planificación de Talento Humano y el Plan de terminación de relación laboral por acuerdo entre las partes (Artículo 169 numeral 2 y 224 numeral 6 del Código de Trabajo) de los/las trabajadores aprobados y que se encuentren ejecutándose.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a veintiuno de julio de dos mil veinte y dos

COMUNÍQUESE:

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA PREFECTURA

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO. - Que la presente resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinte y dos.

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA SECRETARÍA GENERAL

Ab. Fernando Moreno Benavides
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: DGTH

FORMATO 1.- Solicitud de inclusión en la Planificación de Talento Humano

Ibarra, ……20XX

Abogado
Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted señor Prefecto para formalizar mi solicitud para que se me incluya en la Planificación de Talento Humano del año 20XX.

Acudo ante su autoridad para presentar mi solitud de terminación de la relación laboral que mantengo con el GAD Provincial de Imbabura, de conformidad a lo establecido en los artículos 169 numeral 2 y 224 numeral 6 del Código de Trabajo, artículos 45 y 46 del Contrato Colectivo vigente en concordancia con la Resolución Nro. GPI-P-NA-040-2022 por la siguiente condición:

Edad avanzada	☐
Enfermedad catastrófica o por invalidez	☐
Jubilación patronal (años de servicio)	☐
Ordinaria por vejez	☐

Agradeceré a usted se sirva disponer el trámite reglamentario para mi desvinculación en el siguiente año, toda vez que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Atentamente,

(NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR/A)
CC: …….

Anexo:

Documentos habilitantes señalados en el artículo 11 de la Resolución Nro. GPI-P-NA-040-2022